

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de don Ismael Cortés Acedo, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por la que se aprobó el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, con un saldo deudor para el recurrente de nueve mil novecientos diez y nueve pesetas con veinticinco céntimos; con expresa imposición de costas al expresado recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove, Pedro Fernández Valladares, Luis Bermúdez Acero, José Samuel Roberes García y José de Olives Feliu.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 7 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen de las Heras García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen de las Heras García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo entablado por doña Carmen de las Heras García, contra Resolución del Ministerio de Trabajo de diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y uno, referente a Seguros Sociales, declarando que la expresada Resolución es conforme a Derecho; y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José María Cordero, Manuel Docavo y José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias Frigoríficas Extremeñas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Badajoz de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se impuso al recurrente la multa de mil pesetas, por transgresión de normas laborales, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo firme y subsistente, como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando y Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ciudad de Sevilla, S. A.», contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ciudad de Sevilla, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Ciudad de Sevilla, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó la del Delegado de Trabajo de Sevilla, aprobatoria de liquidación por descubiertos en la cotización de Seguros Sociales practicada por la Inspección de Trabajo de dicha ciudad, durante el período de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a diciembre de mil novecientos sesenta, por ser dictadas dichas Resoluciones conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Muñoz Ramos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Muñoz Ramos, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria del acta de liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral de Transportes número cuatro mil veinte de mil novecientos sesenta y uno, por importe global de cuatro mil seiscientos veintidós pesetas con ochenta y dos céntimos, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo, válida a todos los efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 11 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Iturbe Marco.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florentino Iturbe Marco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Iturbe contra la resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de abril de 1961, sobre liquidación de seguros sociales y Mutualidad Laboral al recurrente, declarando la expresada Orden ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,